

### III.OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

##### *PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE: publicación texto consolidado del Plan*

202506060115131

III.2123

Resolución 783/2025, de 3 de junio, de la Rectora de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación del texto consolidado del Plan de medidas Antifraude de la Universidad de La Rioja.

Con fecha 1 de junio de 2023 el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprobó el Plan de medidas Antifraude de la Universidad de La Rioja; Plan que fue publicado en el BOR de 12 de junio de 2023. Recientemente, con fecha 30 de mayo de 2025, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja ha aprobado la modificación de dicho Plan.

En virtud de las competencias que me son atribuidas por el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja y para general conocimiento,

#### RESUELVO

**Único:** Ordenar la publicación del texto consolidado del Plan de medidas Antifraude de la Universidad de La Rioja en el Boletín Oficial de La Rioja. El referido texto consolidado figura como Anexo adjunto.

Logroño a 3 de junio de 2025.-La Rectora, Eva Sanz Arazuri.

## PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2023 y modificado en Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2025)

## ÍNDICE

1	PREÁMBULO	3
2	DESTINATARIOS Y OBJETIVOS DEL PLAN	4
2.1	DESTINATARIOS	4
2.2	OBJETIVOS DEL PLAN	4
3	CONCEPTOS BÁSICOS Y DEFINICIONES	5
4	COMISIÓN ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	6
5	MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CICLO ANTIFRAUDE	7
5.1	PREVENCIÓN	7
5.1.1	CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	7
5.1.2	Plan de Formación	7
5.1.3	Conflictos de intereses	8
5.1.4	Comprobación de la información relacionada con contratistas/subcontratistas en el marco de proyectos del PRTR	8
5.1.5	Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR	8
5.1.6	Medidas para abordar los posibles conflictos de interés existentes	9
5.1.7	Control Interno	11
5.2	DETECCIÓN	11
5.2.1	Herramientas de prospección de datos	11
5.2.2	Banderas Rojas	12
5.2.3	Canales de denuncias	12
5.2.3.1	Canal de denuncias “Medidas de lucha contra el fraude”	12
5.2.3.2	Canales externos	12
5.3	CORRECCIÓN	13
5.3.1	Medidas de corrección	13
5.3.2	Evaluación del fraude y calificación como sistémico o puntual	13
5.3.3	Retirada de Proyectos afectados por el fraude	13
5.4	PERSECUCIÓN.	13
5.4.1	Medidas de persecución	13
6	GESTIÓN DE RIESGOS	14

6.1 HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE	14
6.1.1 AUTODIAGNÓSTICO	14
6.1.2 EVALUACIÓN DE RIESGOS	16
6.1.3 MAPA DE RIESGOS	17
7 PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN	17
ANEXO I	19
DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	19
ANEXO II	21
PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES	21
ANEXO III	24
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	24
ANEXO IV A (Orden HFP/55/2023, de 24 de enero)	30
MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES	30
ANEXO IV B (Orden HFP/55/2023, de 24 de enero)	32
MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS	32
ANEXO V	33
BANDERAS ROJAS	33
ANEXO VI	38
MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DERECONVERCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).	38
ANEXO VII	39
MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).	39
ANEXO VIII	40
INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	40

## PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

**1 PREÁMBULO.**

La Universidad de La Rioja está comprometida con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales mediante su adhesión a los estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad debe ser percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como una institución opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Además, la Universidad en sus Estatutos establece que la actuación de los miembros de la comunidad universitaria, se regirá por los principios de eficiencia, prudencia y transparencia en la gestión.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de acuerdo con el principio de buena gestión financiera, obliga a los estados miembros a incluir, en los planes de recuperación y resiliencia que presenten, el diseño de un sistema que contemple medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la UE, incluyendo la prevención, detección y corrección de los conflictos de interés, la corrupción y el fraude en la utilización de los fondos otorgados.

En desarrollo de este mandato, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) dispone que:

*[...] toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR tendrá que disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, con respecto a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. (art. 6.1).*

Esta Orden establece tres actuaciones obligatorias dentro de estos planes: la evaluación del riesgo de fraude, la cumplimentación de la «Declaración de Ausencia de Conflicto de intereses» (Daci) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de interés.

La elección de las medidas idóneas a contemplar en el Plan, se deja a juicio de cada ente público que asuma la responsabilidad de gestionar los fondos, teniendo en cuenta sus características específicas y la necesidad de garantizar una protección adecuada de los intereses de la Unión Europea (art. 6.4). Estas medidas deben estructurarse en torno al denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución (art. 6.5a) siendo necesario un análisis y evaluación previa de los riesgos: identificar y analizar los riesgos de los procesos clave para la ejecución del PRTR, la probabilidad de que cada uno de ellos ocurra y su eventual impacto (gravedad). Además, hay que prever la revisión periódica y los protocolos de actuación específicos en caso de indicios de corrupción o de fraude.

El presente Plan, se propone como un marco de referencia para poner en práctica las medidas necesarias para una política global de lucha contra el fraude que despliegue sus actuaciones, no solo en el ámbito de los proyectos financiados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sino en todos los ámbitos de actuación de la Universidad.

En consecuencia, se presenta el Plan como un documento vivo y flexible, que debe ser actualizado y completado en base al desarrollo de las actuaciones propuestas, siendo la Comisión Antifraude de la Universidad de La Rioja la encargada del seguimiento de su ejecución y revisión, proponiendo las medidas oportunas al respecto a los órganos de gobierno de la Universidad de La Rioja.

**2 DESTINATARIOS Y OBJETIVOS DEL PLAN.****2.1 DESTINATARIOS.**

El presente Plan tiene la vocación de involucrar a toda la comunidad universitaria, abarcando tanto a las personas y estructuras integrantes de la Universidad de La Rioja con responsabilidades de gestión, como a las entidades y sujetos privados perceptores de fondos públicos o que intervengan como parte interesada en los procedimientos llevados a cabo por la Universidad.

En cuanto a los fondos derivados del programa *Next Generation*, el artículo 1.2 de la Orden HFP/1030/2021, hace extensivo su contenido con diferentes obligaciones a cualquier otro agente implicado en la ejecución del PRTR como perceptores de fondos de la Unión Europea.

## 2.2 OBJETIVOS DEL PLAN.

Este Plan se concibe como un punto de partida que pretende ir más allá del cumplimiento de los mínimos exigidos por la normativa vigente, en especial de los recogidos en la Orden HFP/1030/2021, y que deberá ir actualizándose y completándose a medida en que se vayan ejecutando las acciones contempladas en el mismo.

En dicho sentido, la Universidad de La Rioja se compromete a poner en marcha las medidas necesarias y proporcionadas en torno a los cuatro elementos clave del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución. Estos elementos, deben regir la actuación de los responsables y gestores de procesos dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y gestión, garantizando, en su caso, la existencia de un adecuado sistema de control interno.

Pero, más allá de la obligada observancia y cumplimiento de la legalidad vigente, un objetivo clave de este Plan es propiciar una cultura de alerta y prevención encaminada a alinear y coordinar los procesos y procedimientos que favorezcan la prevención, detección y, en su caso, corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, así como la concienciación de la comunidad universitaria sobre la importancia de esta materia.

El presente Plan se articula en torno a los siguientes ejes y objetivos:

- Cultura ética y política de integridad institucional para establecer las medidas necesarias a fin de prevenir, detectar y corregir, en su caso, posibles situaciones de fraude, corrupción o conflictos de intereses, teniendo como objetivo que las mismas sean efectivas y proporcionadas.
- Promover la realización de actividades formativas y/o campañas de sensibilización que contribuyan a la lucha contra el fraude en todos los ámbitos de la Universidad.
- Implementación y desarrollo de los correspondientes canales ante denuncias y posibles casos de fraude, estableciendo protocolos para su esclarecimiento y remisión en su caso a los organismos competentes.
- Un sistema de control interno reforzado, como garantía para prevenir o corregir situaciones de fraude.

El Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2021, aprobó la Declaración Institucional de la Universidad de La Rioja en materia antifraude. En dicha Declaración, la Universidad de La Rioja se comprometió a adoptar una actitud proactiva mediante una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción, adoptando unos planteamientos específicos para establecer un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar los casos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

En el ANEXO I de este Plan se incluye la Declaración Institucional en Materia Antifraude de la Universidad de La Rioja.

## 3 CONCEPTOS BÁSICOS Y DEFINICIONES.

Conviene hacer una aproximación a algunos de los conceptos sobre los que versa este Plan, para lo cual se toma como referencia la normativa comunitaria: irregularidad, fraude, corrupción y conflictos de intereses.

Irregularidad. “Constituye irregularidad toda infracción de una disposición del derecho correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios, bien mediante un gasto indebido”.

El de irregularidad es, por tanto, un concepto amplio que abarca tanto las irregularidades intencionales como las no intencionales. Es importante señalar que, la existencia de una irregularidad, no siempre

implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude.

En relación con los conceptos de fraude, corrupción y conflictos de intereses, tal como se indica en el artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021, resultan de aplicación las definiciones contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371 y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 18/07/2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).

Fraude. El artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), recoge la definición de fraude. En materia de gastos se define como cualquier acción u omisión intencionada, relativa:

- I. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- II. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- III. Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

El elemento de intencionalidad es esencial en el caso del fraude, y tiene efectos penales en el derecho español, al transponerse la correspondiente Directiva de la UE a nuestro Código Penal.

Corrupción. El artículo 4.2 de la Directiva PIF define la corrupción, activa y pasiva, en los siguientes términos:

- a) Corrupción pasiva: la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, con el fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de manera que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
- b) Corrupción activa: la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, con el fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de manera que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Conflictos de intereses. Según el art. 61 del Reglamento Financiero UE, existe CI cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal. Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto, y ante cualquier situación que se perciba como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.

Tal y como se indica en la Orden HFP/1030/2021, atendiendo a la situación que motiva los conflictos de intereses, pueden distinguirse los siguientes tipos:

- a) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses personales de un empleado público o un beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones o deberes, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

- b) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o un beneficiario tienen intereses privados de tal naturaleza que pudiesen ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses, en el caso de tener que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- c) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses personales de un empleado público o en el que dicha persona tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de su deber y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre los deberes contraídos al solicitar una ayuda de los fondos y sus intereses personales que puedan influir de manera indebida en el desempeño de los citados deberes.

#### 4 COMISIÓN ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Comisión Antifraude de la Universidad de La Rioja, la Comisión Antifraude de la Universidad de La Rioja está integrada por:

- El/la Gerente (o persona en quién delegue), que actuará como presidente o presidenta del órgano.
- Secretario/a General (o persona en quien delegue).
- Vicerrector/a con competencias en materia de Ordenación Académica y Profesorado (o persona en quien delegue).
- Vicerrector/a con competencias en materia de Investigación (o persona en quien delegue).
- Director/a del Área Económica y de la Investigación.
- Director/a del Servicio de Asesoría Jurídica.
- Jefe/a del Servicio con competencias en Contratación.
- Jefe/a del Servicio con competencias en Investigación.
- Jefe/a del Servicio con competencias en Tesorería.
- Un miembro del Consejo Social elegido por y de entre sus miembros.
- Director/a del Servicio de Control Interno, que actuará como secretario/a del órgano.

Segundo. - La Comisión Antifraude asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La elaboración del Plan Antifraude de la Universidad.
- b) Velar por el cumplimiento e implementación del Plan antifraude y por las propuestas de mejora, formación, sensibilización, coordinación o revisión que deban realizarse con el fin de asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad.
- c) Garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.
- d) Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente.

#### 5 MEDIDAS RELACIONACIONAS CON EL CICLO ANTIFRAUDE.

La Orden HFP/1030/2021 estructura el ciclo antifraude en cuatro fases: prevención, detección, corrección y persecución y, en su artículo 6, establece que se deben reforzar los mecanismos para su cumplimiento.

La Universidad de La Rioja ha llevado a cabo las siguientes iniciativas en relación con la política de prevención, detección y corrección del fraude:

##### 5.1 PREVENCION.

Tal como se indica en el Preámbulo del presente Plan, la elección de las medidas de prevención y detección se deja a juicio de la entidad que asume la responsabilidad de gestión, atendiendo a sus características específicas y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión. La definición de las medidas preventivas debe ser adecuada, proporcionada y ajustada a situaciones concretas, con el fin de reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable. Para ello han establecido las siguientes medidas:

### 5.1.1 CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

Se incorpora como ANEXO III de este Plan:

#### 5.1.2 Plan de Formación.

Las actividades de formación pueden resultar de gran utilidad a la hora de prevenir y detectar el fraude, señalándose en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021 que deberán dirigirse a todos los niveles jerárquicos implicando, no solo a las empleadas y empleados, sino a las autoridades y cargos públicos de la organización.

En dicho sentido, la Declaración Institucional de Medidas Antifraude de la Universidad de La Rioja, recoge la necesidad de establecer la formación adecuada en materia antifraude a los diferentes colectivos de la Universidad de La Rioja.

La Universidad de La Rioja se compromete a incluir en sus planes anuales de formación, acciones formativas en materia de ética e integridad pública para todo el personal de la Universidad. Estas acciones deben tener como finalidad concienciar a los empleados públicos de la importancia de la integridad en el ejercicio de su cargo, aumentar su sensibilización y tomar conciencia respecto a posibles situaciones fraudulentas, y capacitarlos para detectar y actuar en caso de fraude.

Para el desarrollo de estas actividades, la Universidad establecerá alianzas con entidades especializadas en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, pudiendo suscribir convenios para la formación del personal de la Universidad de La Rioja en materia de integridad y ética pública, así como otras posibles actividades formativas de interés para los diferentes colectivos de la Universidad de La Rioja.

#### 5.1.3 Conflictos de intereses.

La Orden HFP/1030/2021 especifica los posibles actores implicados en el conflicto de intereses:

1. Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago, y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
2. Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Además, exige la cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (Daci) a los interviniéntes en los procedimientos.

La Universidad de La Rioja incorpora a este Plan un modelo Daci, ANEXO IV, que deberán cumplimentar:

1. Los contratistas adjudicatarios de un proceso de contratación pública.
2. Todas las autoridades, investigadores principales y el personal que intervengan en la gestión y ejecución de subproyectos y actuaciones financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
3. El titular del órgano de contratación, órgano competente para conceder la subvención u órgano competente para la ejecución del gasto público de que se trate.
4. Los miembros de las mesas de contratación o comités de selección en el caso de subvenciones
5. Los expertos que realicen la preparación de la documentación de la licitación o participen en la descripción de las actuaciones subvencionables.

No obstante, la Universidad ya dispone de protocolos de actuación para las siguientes acciones:

1. Cumplimentación en el acta de la sesión en la se conocen los licitadores, de una declaración por las personas integrantes en las mesas de contratación, de que no se incurre en las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

2. Cumplimentación de una declaración responsable de que no se incurre en causas de abstención en los procesos de selección de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Una vez aprobado el Plan, se utilizará el modelo DACI propuesto para todos los procesos, ya sean asociados a procedimientos de contratación, concesión de subvenciones/ayudas o selección de personal.

Se incluye como ANEXO II a este Plan un procedimiento para la gestión de conflicto de intereses.

#### 5.1.4 Comprobación de la información relacionada con contratistas/subcontratistas en el marco de proyectos del PRTR.

En este sentido, las entidades participantes en calidad de contratistas/subcontratistas deberán firmar la declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo IV.B de la citada Orden. (ANEXO VI). Este anexo deberá formar parte de los pliegos de prescripciones administrativas asociados a proyectos en el marco del PRTR.

#### 5.1.5 Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

Por parte de los contratistas, ente destinatario del encargo o subcontratistas se debe aportar la declaración que figura como Anexo IV C de la Orden 1030/2021 mediante la que deben manifestar el compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se deben comprometer a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifestar que no incurren en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado. Comprobación de la información relacionada con contratistas/subcontratistas en el marco de proyectos del PRTR. Este anexo deberá formar parte de los pliegos de prescripciones administrativas asociados a proyectos en el marco del PRTR y se incluye en este plan como ANEXO VII.

#### 5.1.6 Medidas para abordar los posibles conflictos de interés existentes.

Conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, una vez realizado el cruce de datos la herramienta informática, MINERVA, ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, con tres posibles resultados, cuyo significado y efectos son:

1. «No se han detectado banderas rojas».

Teniendo en cuenta el análisis de riesgo de conflicto de interés realizado a través de MINERVA, no se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El procedimiento puede seguir su curso.

2. «Se ha detectado una/varias banderas rojas».

- Teniendo en cuenta el análisis de riesgo de conflicto de interés realizado a través de MINERVA, se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés.

- El resultado de MINERVA reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador o solicitante).
- El responsable de la operación deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor afectado, a fin de que, en su caso, se abstenga.

3. Se ha detectado una/varias bandera/s negra/s: No existe información sobre riesgo de conflicto de interés para el/los siguiente/siguientes participantes, por tratarse de una entidad/entidades sobre la cual/las cuales no se dispone de datos».

- Teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA, no se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés.
- Este supuesto se puede dar de forma simultánea con cualquiera de los dos anteriores resultados.
- Se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la citada orden ministerial.
- Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso.

El órgano responsable de operación recibirá el resultado del análisis del conflicto de interés. A su vez, lo hará llegar a los órganos gestores de los subproyectos (o de su equivalente en caso de instrumentales) en los que se integre la operación en el sistema de información de gestión del PRTR.

Asimismo, el resultado del análisis será trasladado por el órgano responsable de la operación a las personas sujetas al análisis del riesgo del conflicto de interés, a fin de que se abstengan sí, con respecto a las mismas, ha sido identificada la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

En todo caso, el responsable de operación deberá asegurar que los resultados del análisis realizado queden registrados en la aplicación CoFFEE, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

1. Una vez recibida la información relativa a la identificación de un riesgo de conflicto de interés concretado en una bandera roja de MINERVA, en el plazo de dos días hábiles, el decisor afectado podrá abstenerse.

En este caso el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

2. Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles. Se deberá seguir a tal fin el modelo previsto en el anexo II de la Orden.

En caso de que no se produjera dicha abstención, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione MINERVA no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos. Esta información adicional se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

3. De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el responsable de la operación, podrá, así mismo, acudir a la Comisión Antifraude correspondiente para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, la Comisión Antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la Intervención General de la Administración del Estado a la que se hace referencia en el artículo 8 de la

Orden, a efectos de emitir su informe. En este caso, la opinión deberá emitirse en el plazo de dos días hábiles que se añadirán al plazo contemplado en el párrafo anterior.

A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe de la Comisión Antifraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

- a) Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
- b) Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.
4. El responsable de operación será responsable de que se dé de alta en la aplicación CoFFEE la documentación relativa a la alegación motivada de ausencia de conflicto de interés, la circunstancia de la abstención, la información adicional proporcionada por MINERVA, el informe de la Comisión Antifraude y la decisión adoptada por el superior jerárquico, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

En el caso de que para el licitador o el solicitante de ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 7 de la Orden, a este respecto, será obligatorio incluir en los pliegos de contratación y en la normativa reguladora de la subvención que el licitador o el solicitante de ayuda, respecto de los cuales no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se les otorgará un plazo de cinco días hábiles a fin de aportar esta información al órgano de contratación o de concesión de subvenciones, la falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

#### 5.1.7 Control Interno.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Social en materia de supervisión y control recogidas en el artículo 41 de los Estatutos de la Universidad, el artículo 200 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja establece que:

1. La Universidad de La Rioja asegurará el control interno de sus gastos e ingresos de acuerdo a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, a través de la unidad administrativa correspondiente.
2. El Rector/a contratará una auditoría financiera externa con una de las empresas auditadoras acreditadas según la legislación aplicable. Los informes de tales auditorías se deberán acompañar a las cuentas anuales cuando se rindan al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

Asimismo, en las bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de La Rioja, en el capítulo noveno se establecen las competencias y funciones del Servicio de Control Interno, que se desarrollan anualmente en su plan de actuación mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría.

#### 5.2 DETECCIÓN.

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapan a la prevención. Una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

Para ello es preciso tener mecanismos, herramientas y medidas de detección que se detallan a continuación:

##### 5.2.1 Herramientas de prospección de datos.

Un sistema sólido de análisis y gestión de riesgos necesita cada vez más de herramientas que permitan la automatización de los procesos de gestión y el cruce de información entre las distintas bases de datos que posean las administraciones públicas. La Orden HFP 1030/2021 propone el uso de bases de datos como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), herramientas de prospección de datos («data mining»), como la aplicación informática MINERVA, que se empleará para abordar los posibles conflictos de intereses conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o de puntuación de riesgos (ARACHNE). No obstante, se debe potenciar el uso y consulta de otras bases de datos como:

- El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Registro de Contratos del Sector Público.
- Registro Mercantil.
- La base de datos denominada Sistema de Análisis de Balances Ibéricos (SABI) que nos ofrece información sobre empresas o grupos de empresas españolas, permite buscar según diversos criterios: nombre, NIF, localización, actividad, nº de empleados, datos financieros, etc., y que está disponible para todos los empleados de la Universidad de La Rioja.
- Asimismo, se podrá hacer uso de técnicas informáticas de prospección de datos y fomentar otros métodos proactivos que permitan detectar posibles situaciones de riesgo.

#### 5.2.2 Banderas Rojas.

Se deben desarrollar indicadores de fraude (banderas rojas) y comunicación de los mismos al personal en posición de detectarlos. Las banderas rojas son indicadores o señales de alarma que alertan de la posible existencia de fraude o de una irregularidad. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente que se esté cometiendo fraude, pero sí exige especial atención para descartar o confirmar un fraude potencial.

La Universidad de La Rioja ha desarrollado una relación de banderas rojas relacionadas con la concesión de subvenciones y ayudas, con la contratación pública y los convenios, que se incluyen como ANEXO V a este Plan.

La presencia de estos indicadores, obliga a las unidades gestoras de los proyectos a descartar cualquier duda que suscite una bandera roja y a comunicar cualquier sospecha de fraude a la Comisión Antifraude de la Universidad, que será encargada de evaluar su incidencia.

#### 5.2.3 Canales de denuncias.

##### 5.2.3.1 Canal de denuncias “Medidas de lucha contra el fraude”.

La Declaración Institucional de Medidas Antifraude de la Universidad de La Rioja estableció, como uno de sus objetivos, la implementación de procesos ante denuncias y posibles casos de fraude, estableciendo protocolos para su esclarecimiento y remisión en su caso a los organismos competentes. En este sentido, se habilitará un Canal de Denuncias en la página web de LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA como canal de recepción de posibles situaciones de fraude, puesto a disposición de la comunidad universitaria en particular, y a la ciudadanía en general.

En cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, cuya transposición ha sido realizada por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, es necesario la inclusión de un canal de denuncias que permita atender las posibles irregularidades detectadas con arreglo a lo estipulado por las citadas normativas.

Este canal será difundido en la página web de la Universidad de La Rioja. Se permitirá que las denuncias sean anónimas, en caso de ser personalizadas se mantendrá la confidencialidad del

denunciante, cuyas denuncias se recibirán por la persona responsable del sistema interno de información, que las analizará a fin de determinar la veracidad de las mismas sin que pueda verse afectada la persona denunciante o informante.

#### Canales externos.

Además, la página de LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, deberá mantener los enlaces para posibles denuncias de los siguientes canales externos:

A nivel de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Buzón antifraude-del canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia de la Comunidad de La Rioja.

A nivel estatal y europeo:

- El canal de denuncias del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).
- El Canal de denuncias de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

### 5.3 CORRECCIÓN.

#### 5.3.1 Medidas de corrección:

Deben preverse medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

#### 5.3.2 Evaluación del fraude y calificación como sistémico o puntual.

Los supuestos de fraude detectados se calificarán, con carácter general, como fraudes aleatorios o sistémicos en función de las circunstancias.

- Los fraudes puntuales se definen por tener un carácter residual. Son fraudes puntuales aquellos que no sean sistémicos, considerando que las circunstancias del fraude detectado invitan a considerar que no se han producido en situaciones análogas.
- Los fraudes sistémicos tienen lugar cuando de las circunstancias en que se han producido se puede inferir la incidencia en otras operaciones análogas. La identificación de un fraude sistémico implica la realización de las tareas complementarias necesarias para la identificación de su alcance total y posterior cuantificación. Esto significa que deben identificarse todas las situaciones que puedan contener un error del mismo tipo que el detectado en la muestra, para poder así delimitar su incidencia total.

Las normas referidas al sistema de control de cada uno de los fondos determinarán la unidad encargada de efectuar la calificación del fraude como puntual o sistémico en función del momento o fase procedural en que se haya detectado el mismo.

#### 5.3.3 Retirada de Proyectos afectados por el fraude.

Sin perjuicio de la intervención de otras unidades administrativas en el proceso, en función de las normas de cada fondo relativas a su sistema de gestión, detectada la existencia de fraude, los gestores del gasto tendrán la obligación de identificar los proyectos que puedan estar afectados por el fraude con el fin de proceder a retirar la financiación de los fondos europeos. Todo ello sin perjuicio de otro tipo de consecuencias legales en función de la normativa que resulte de aplicación (por ejemplo, la obligación de incoar procedimientos de reintegro, procedimientos disciplinarios, remisión a la jurisdicción penal, etc.).

### 5.4 PERSECUCIÓN.

#### 5.4.1 Medidas de persecución

Una vez detectado el fraude se debe proceder de la siguiente manera:

- a) Debe procederse a la comunicación de hechos producidos:

- En el caso del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a la entidad ejecutora, entidad decisora o Autoridad responsable, según dispone la normativa del MRR.
  - En el resto de fondos, se comunicará a las entidades y/o unidades correspondientes según disponga la normativa de cada uno de los fondos
- b) En función del tipo de fraude, se procederá a la denuncia del mismo ante las autoridades competentes, teniendo en cuenta las siguientes orientaciones:
- Se remitirá al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, OLAF, Comisión Nacional de la Competencia, etc., en los casos que proceda en función del tipo de fraude de que se trate, según la normativa de aplicación.
  - Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito y, en consecuencia, procediera la remisión del asunto al Ministerio Fiscal o a una autoridad judicial, la remisión se efectuará a través de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

## 6 GESTION DE RIESGOS.

La gestión de riesgos se configura como la herramienta que permite identificar en cada proceso clave qué riesgo objetivo existe de que pueda darse una irregularidad o fraude. Se prevé la utilización de esta herramienta para extender el autodiagnóstico de los riesgos a las principales áreas de gestión con objeto de determinar el grado de vulnerabilidad, reducir la probabilidad de que los riesgos se materialicen y minimizar su impacto cuando ello suceda.

### 6.1 HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE.

#### 6.1.1 Autodiagnóstico.

En primer lugar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 segundo párrafo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la Comisión Antifraude en su reunión de 24 de abril de 2023 realizó el “Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido como referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este plan.

Para garantizar la correcta evaluación del presente plan, con carácter anual, la Comisión Antifraude repetirá el test del anexo II.B.5 para identificar nuevas palancas de actuación o aplicar medidas de mejora y corrección, que deberán trasladarse a la matriz de riesgos y al plan de medidas antifraude.

Los resultados obtenidos con carácter previo a la elaboración de este Plan fueron los siguientes:

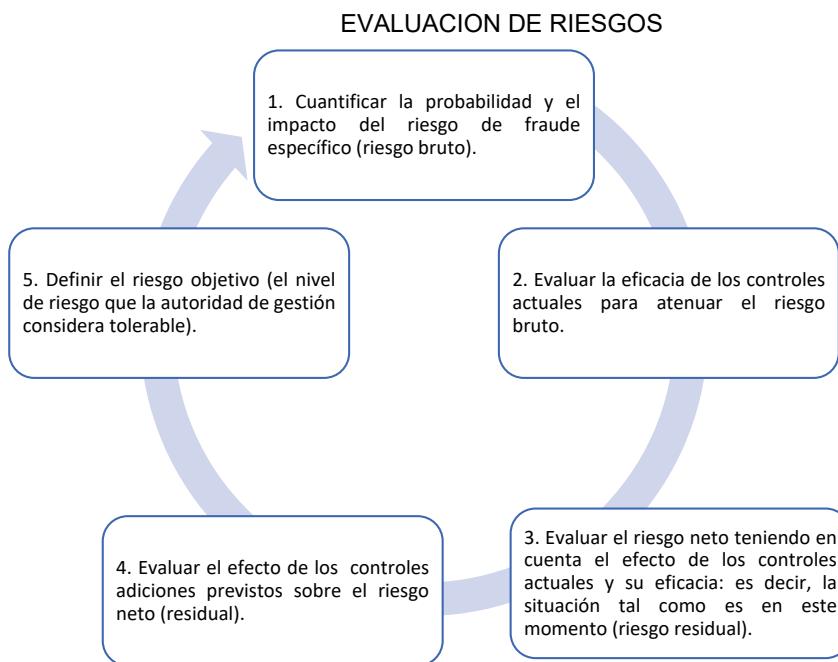
Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción (ANEXO II.B.5)				
Pregunta:	Grado de cumplimiento			
	1	2	3	4
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, ¿la corrupción y los conflictos de intereses?	1			
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?	1			
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde				4

Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción (ANEXO II.B.5)					
Pregunta:	Grado de cumplimiento				
	1	2	3	4	
se comprometa a luchar contra el fraude?					
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?	1				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?	1				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?	1				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?	1				
8. ¿Se cumple una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervenientes?		2			
Detección					
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?	1				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?	1				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?		2			
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?		2			
Corrección					
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?	1				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?	1				
Persecución					
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?		2			
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?		2			
Subtotal puntos.	10	10		4	
Puntos totales.	24				
Puntos máximos.	64				
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).	37,50				

#### 6.1.2 Evaluación de riesgos.

La Orden HFP/1030/2021 incluye como medidas preventivas del fraude y de la corrupción “la implantación de mecanismos adecuados de evaluación del riesgo”, dejando evidencia de los mismos, en busca de las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude y controlarlas. Dentro de la orden se recomiendan algunos documentos que pueden servir de ayuda, como es la “Guía de Riesgo de Fraude” EGESIF\_14-0021-00, la cual se ha tomado como referencia para la evaluación de riesgos.

La metodología de esta primera evaluación consta de cinco pasos básicos:



Con la evaluación del riesgo lo que se pretende es abarcar todos los riesgos potenciales, no solo aquellos susceptibles de fraude o corrupción, sino también aquellos que puedan dar lugar a irregularidades o afecten al cumplimiento de normas y buena administración, y, en definitiva, a todos los riesgos a los que pueda estar expuesta la Universidad en el desarrollo de su actividad y que afecten a la consecución de sus objetivos.

El punto de partida para la evaluación de cada uno de los procesos será valorar el riesgo de que se produzca una situación de fraude (riesgo bruto) sin tener en cuenta los controles y elementos con los que cuenta la Universidad para atenuar el riesgo, para después identificar y valorar la eficacia de los controles que ya hay en marcha para minimizar estos riesgos, ya sea para determinar el grado en que puedan ocurrir o para garantizar que no pasen inadvertidos.

Una vez analizados los controles actuales, se obtendrá el riesgo actual (o neto) lo que dará lugar a nuevas acciones o controles adicionales con el fin de minimizar la exposición a las consecuencias negativas que pudieran ocasionar (riesgo residual).

Como puede apreciarse, la evaluación de riesgos tiene un carácter cíclico, por lo que, tras la evaluación de las medidas implantadas, será necesario proceder a la actualización del correspondiente mapa de riesgos.

#### 6.1.3 Mapa de riesgos.

A partir de la evaluación de los riesgos identificados será necesario elaborar un mapa de riesgos en el que se pondrá de manifiesto los riesgos identificados y las medidas correctoras y preventivas que puedan mitigar su impacto y probabilidad.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) se procederá a hacer una evaluación e identificación de riesgos con el objetivo final de elaborar un mapa de riesgos que incluya medidas correctoras y preventivas adecuadas y proporcionadas en cuanto a impacto y probabilidad.

Para ello, se procederá a una autoevaluación del riesgo de fraude y a su revisión periódica. Esta autoevaluación permitirá conocer la probabilidad y el impacto de la ocurrencia de determinados escenarios de fraude. Para la primera de estas autoevaluaciones se deben estudiar los modelos propuestos en la Orden 1030/2022 ([Documento Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude de la Comisión Europea de junio de 2014 sobre orientaciones para los Estados miembros y autoridades responsables de los programas de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos](#)) como documento que puede servir de orientación y ayuda en la definición y puesta en práctica de medidas antifraude, no obstante este documento no se establece como de uso obligatorio, por lo que podrían utilizarse otros modelos para lograr este objetivo.

#### 7 PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN.

Este Plan deberá ser publicado Boletín Oficial de La Rioja (BOR) y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. No obstante, se deberá divulgar al menos en el Portal de Transparencia de la Universidad de La Rioja en un apartado específico relativo a la lucha contra el fraude.

La Comisión Antifraude de la Universidad será la encargada de coordinar el desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones recogidas y/o programadas en el plan. Asimismo, deberá hacer una revisión del mismo con objeto de rendir cuentas sobre los objetivos alcanzados ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social al finalizar cada ejercicio económico, así como hacer propuestas de mejora o modificación para adaptarlo al contexto jurídico, económico o social.

Con la finalidad de evaluar el cumplimiento de algunas de las medidas que este Plan quiere implantar, se incorporan una relación de indicadores como Anexo VIII, que deberán ser analizados por la Comisión e incorporados al Informe de seguimiento elaborado por la misma, pudiendo ser actualizados o revisados.

---

Martes, 10 de junio de 2025

---

Página 9860

---

ANEXOS

## ANEXO I

## DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, de 21 de diciembre de 2021, de la Universidad de La Rioja por la que se aprueba la DECLARACIÓN INSTITUCIONAL de tolerancia cero contra el fraude.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, como máximo órgano colegiado de gobierno de la institución académica perteneciente al sector público, entiende la importancia de velar por la eficacia y rigor en el uso de los recursos puestos a su disposición para la ejecución de las competencias que tiene asignadas. Asimismo, en calidad de institución receptora y ejecutora de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se adhiere a la siguiente declaración institucional instada por el Consejo de Dirección de la Universidad de La Rioja en materia antifraude:

La Universidad de La Rioja es una entidad ejecutora de fondos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece la necesidad de contar con Plan de medidas antifraude donde se establezcan los compromisos inmediatos en esta materia.

Uno de los principales objetivos de la implementación del citado plan es la ejecución de una política antifraude que recoja y estructure actuaciones de manera proporcionada y en torno a cuatro elementos del denominado "ciclo antifraude": prevención, detección, corrección y persecución, así como la inclusión de un canal de denuncias que permita atender las posibles irregularidades detectadas con arreglo a lo estipulado por la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. No obstante, este esfuerzo debe ir más allá del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia e integrar toda actividad desarrollada por la institución académica con objeto de asegurar y consolidar una cultura de alerta y prevención de riesgos frente al fraude.

Sirva este documento como punto de partida para manifestar el compromiso de la Universidad de La Rioja con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de su Consejo de Dirección asumen y comparten este compromiso tal y como quedó acordado en la sesión de éste de 13 de diciembre de 2021, elevado al Consejo de Gobierno, como máximo órgano colegiado de gobierno de la institución académica, para ratificar y oficializar la presente declaración en virtud de las competencias estatutarias atribuidas en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

Esta declaración se realiza en un marco jurídico donde los empleados públicos tienen, entre otros deberes, "velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres" (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno constituye, sin lugar a dudas, un verdadero avance en la fiscalización de la actuación pública. La Ley incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, reconoce y garantiza el acceso a la información y establece obligaciones de buen gobierno.

En la misma línea, la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja desarrolla las previsiones de la legislación estatal en el ámbito autonómico, incluyendo expresamente a la Universidad de La Rioja en su ámbito de aplicación.

Asimismo, la Universidad de La Rioja aprobó en Consejo de Gobierno de 11 de abril de 2017 su propia normativa que precisa sus obligaciones en los ámbitos de transparencia y buen gobierno, destacando la creación del Portal de Transparencia la Universidad de La Rioja, que confirmó su compromiso con la rendición de cuentas y con la modernización de la administración universitaria y el Código de conducta, que compromete a los órganos unipersonales de ámbito general de la Universidad de La Rioja a seguir los principios de actuación previstos en el artículo 26 de la citada Ley 19/2013.

El objetivo de la presente iniciativa es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. Así, entre otras medidas, la Universidad de La Rioja se dotará de procedimientos para declarar las situaciones de conflicto de intereses.

También contará con una Comisión Antifraude que en un primer momento se encargará de la elaboración del Plan Antifraude de la Universidad y posteriormente velará por el cumplimiento e implementación del plan y por las propuestas de mejora, formación, sensibilización, coordinación o revisión que deban realizarse con el fin de asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

Así pues, con la finalidad de promover la prevención, detección, corrección y persecución de los posibles incumplimientos, un paso adelante en nuestro marco de integridad requiere la elaboración, aprobación y revisión periódica de un Plan de medidas antifraude y prevención de la corrupción, como un proceso permanente al que nos obligamos como Universidad.

## ANEXO II

## PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

Los principios que regirán este procedimiento son: transparencia, veracidad, imparcialidad, profesionalidad, igualdad de trato y cumplimiento de la legislación vigente.

Cabe distinguir, atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, los siguientes tipos:

- a) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- b) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- c) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

La declaración de ausencia de conflicto de intereses tiene como objetivo prevenir conflictos de intereses, con el fin de:

- Concienciar sobre el riesgo de los conflictos de intereses.
- Señalar ámbitos de riesgos que deban considerarse en la supervisión de la gestión.
- Evitar acusaciones de no revelación de un conflicto de intereses en una fase posterior.
- Proteger los procedimientos de irregularidades y, consiguientemente, salvaguardar los intereses de la Universidad.

## CONFLICTO DE INTERESES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha obligado al conjunto de Administraciones Públicas a tomar múltiples decisiones y a efectuar numerosos cambios en la organización y procedimientos de contratación, y entre ellos, en una posición relevante, el artículo 64 relativo a la Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

El artículo 64 LCSP incluye por primera vez una regulación específica de conflicto de interés señalando que abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Asimismo, en el primer párrafo del artículo 64 mencionado incorpora un mandato específico a los órganos de contratación que les obliga a:

- Tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción.
- Prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación.

Con estas obligaciones pretende evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

El artículo 64 citado además establece un deber genérico de denuncia de cualquier ciudadano, de forma que aquellas personas físicas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

A estos efectos, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR recurre a la definición del conflicto de intereses recogida en el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) que establece que existe conflicto de intereses cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Este concepto ofrece las siguientes características:

- a) Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- b) Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- c) Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- d) Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En cuanto a los posibles actores implicados en el conflicto de intereses, tendrán dicha consideración:

- a) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- b) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, en el marco de un conflicto de intereses.

En relación con la gestión de los conflictos de intereses pueden distinguirse cuatro fases para su adecuada solución:

1. Prevención:
  - A. Comunicación e información al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.
  - B. Cumplimentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) que figura como Anexo IV por:

Todas las personas que participan en el expediente de contratación.

Los miembros de las Mesas de contratación u otros órganos de asistencia, que harán constar dicha manifestación en las actas de sus reuniones.

Quienes deban realizar algún informe técnico a solicitud de la Mesa o del propio órgano de contratación lo manifestarán al recibir tal solicitud.

2. Detección.

La adopción de medidas preventivas puede, no obstante, no ser suficiente, por lo que será necesario realizar labores de actualización de la información manifestada que permitan en todo caso su ajuste a la realidad, sin olvidar que, a priori, resulta difícil dicha prevención total pues es imposible conocer quiénes serán licitadores en el respectivo expediente por lo que será necesario establecer algún mecanismo que ofrezca concreción en relación con los licitadores en el mismo.

**3. Gestión.**

A pesar de las medidas de prevención, el conflicto de intereses se puede producir, en cuyo caso será necesario abordar las siguientes medidas:

- a) Comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.
- b) Aplicación estricta de la normativa vigente, en particular, del 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**4. Sanción.**

La Ley de Contratos del Sector Público define qué podemos entender como conflicto de intereses y establece el deber genérico de denuncia, pero no concreta en su articulado cuál es la consecuencia jurídica que la concurrencia de un conflicto de intereses puede aparejar para un contrato del sector público, excepto en el caso de parentesco hasta segundo grado con la persona titular del órgano de contratación, para el que establece la nulidad del contrato (artículo 71.1.g.3º, en relación con el 39.2.a LCSP). Para el resto de supuestos, en tanto que la adjudicación es a todos los efectos un acto administrativo, habrá de entenderse que la existencia de un conflicto de intereses que tenga incidencia suficiente en la adjudicación del contrato será al menos causa de anulabilidad de éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 LCSP: *son causas de anulabilidad de derecho administrativo las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran las autoridades y funcionarios que no se aparten del procedimiento cuando puedan estar incursos en conflicto de intereses.

## ANEXO III

## CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

La Universidad de La Rioja, como institución pública, ha estado comprometida desde su creación en ofrecer a la sociedad a la que sirve, una formación de la máxima calidad y contribuir a la generación y transferencia del conocimiento respetando los principios de conducta que recogen sus Estatutos y que son compartidos por toda la comunidad universitaria. Pero sobre todo ha estado comprometida en transmitir los valores básicos, necesarios para construir una sociedad más avanzada, justa y equitativa, haciendo del respeto a los derechos y libertades de las personas el eje central de todas las actividades académicas.

El ordenamiento jurídico español recoge una serie de normas a las que deben atenerse en el ejercicio de sus funciones tanto los miembros de los órganos de gobierno y altos cargos de la Universidad de La Rioja, como quienes tengan la condición de empleado público.

Se recogen a continuación extractos de tales normas de forma que queden compendiados en un único documento los artículos de mayor relevancia en lo que a la conducta en el ejercicio de sus funciones se refiere, sin perjuicio de que tales normas sean aplicables en su totalidad y sin perjuicio de la aplicabilidad del resto de normas vigentes en la materia aun cuando no hayan sido recogidas en el presente documento:

1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Ley 53/1984, de 26 de diciembre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (última modificación: noviembre de 2015).
4. Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
5. Estatutos de la universidad de La Rioja.

1 Extracto de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público:

Sección 4<sup>a</sup>. Abstención y recusación.

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
  - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

#### Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
  2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
  3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.
  4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportuno.
  5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.
- 2 Extracto del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público:

#### CAPÍTULO VI Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

##### Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

##### Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o

étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
5. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
6. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
7. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
8. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
9. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
10. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
11. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

#### Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

3 Extracto de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

La regulación de las incompatibilidades contenida en esta Ley parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Artículo 1. [Principios generales]

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.
  2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.
  3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.
- 4 Extracto de la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO V. Deberes del personal empleado público.

Artículo 84. Deberes

El personal empleado público está obligado a:

- a) Acatar y cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y todas las disposiciones que afecten al ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.
- b) Servir con objetividad e imparcialidad los intereses generales, cumpliendo con fidelidad las obligaciones del puesto que desempeñe.
- c) Cumplir con eficacia las funciones que tenga asignadas y cooperar en la mejora de los servicios y en la consecución de los fines de la unidad administrativa a la que esté destinado.
- d) Respetar y a obedecer a sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de que puedan formular las sugerencias que consideren oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas encomendadas. Si la orden fuera, en opinión de la persona funcionaria, contraria a la legalidad, la podrá solicitar por escrito y, una vez recibida, podrá comunicar inmediatamente por escrito su discrepancia a la jefatura superior, quien decidirá o resolverá motivadamente. En ningún caso se cumplirán las órdenes que constituyan una infracción del ordenamiento jurídico.
- e) Tratar con corrección y respeto a la ciudadanía, a todo personal empleado público y, en general, a todas aquellas personas con las que se relacione, facilitándoles a todos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Tratar con cuidado el material que deba utilizarse para desempeñar el puesto de trabajo y procurar la mayor economía en el funcionamiento del servicio.
- g) Guardar sigilo profesional respecto de los asuntos que conozca por causa del cumplimiento del puesto de trabajo que ocupa y no dar publicidad, no difundir ni utilizar indebidamente los asuntos declarados por ley o clasificados reglamentariamente como reservados.
- h) Participar en los cursos de perfeccionamiento profesional que organicen las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma cuando se establezca su carácter obligatorio. Su duración

se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos. Si el tiempo de asistencia a los mismos excede de la jornada laboral asignada, se establecerá en desarrollo de esta ley, mediante norma al efecto, la compensación por el citado exceso de jornada.

- i) Cumplir con exactitud la jornada y el horario de trabajo correspondiente al puesto que desempeña con la finalidad de atender mejor a la ciudadanía, cubrir los objetivos señalados en los servicios y procurar el buen funcionamiento de los mismos.
- j) Observar las normas sobre seguridad y salud laboral.
- k) Atender los servicios mínimos en caso de huelga, de conformidad con lo que acuerde el órgano competente.
- l) Cumplir las recomendaciones en materia de política de seguridad de la información.

#### Artículo 86. Incompatibilidades

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, por cuenta propia o ajena, retribuida o meramente honorífica, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de los deberes del personal funcionario, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.

2. El régimen de las incompatibilidades será el establecido en la normativa básica aplicable.

#### 5 Extracto de los Estatutos de la Universidad de La Rioja

##### Título III: Personal docente e investigador.

###### Artículo 98. Deberes.

Son deberes del personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja, además de los derivados de la

legislación vigente:

- a) Actualizar la formación para perfeccionar su actividad docente e investigadora.
- b) Responsabilizarse de las actividades docentes e investigadoras encomendadas e informar sobre su desarrollo en los términos previstos en la ley y en estos Estatutos.
- c) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo de Gobierno.
- d) Cuidar el patrimonio de la Universidad.
- e) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que fueran elegidos o designados.
- f) Cumplir los Estatutos y sus disposiciones de desarrollo.
- g) Contribuir a la mejora y desarrollo de los fines de la Universidad.
- h) Cualquier otro que se determine en la ley o en los presentes Estatutos.

##### Título V: Del personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja.

###### Artículo 138. Deberes.

Son deberes del personal al servicio de la Universidad de La Rioja, además de los previstos en la legislación vigente:

- a) Contribuir al cumplimiento de las finalidades y a la mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.
- b) Garantizar la eficacia, la agilidad y la calidad en la prestación de los servicios a los miembros de la comunidad universitaria y a los usuarios de la Universidad de La Rioja.
- c) Asistir a las actividades de perfeccionamiento profesional que se realicen, de acuerdo con los criterios y prioridades establecidas en los planes correspondientes.
- d) Asumir las responsabilidades que comportan el desempeño de su puesto de trabajo y de los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados.

- e) Ser evaluado en los procedimientos y sistemas de evaluación de su actividad que se establezcan por el Consejo de Gobierno.
- f) Cuidar el patrimonio y las instalaciones de la Universidad de La Rioja.
- g) Cumplir los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

## ANEXO IV A

**MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES  
(Orden HFP/55/2023, de 24 de enero)**

Procedimiento:

Referencia Interna:

Contrato/Subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de, arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/n:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflictos de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, obtener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
  - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».
4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que “El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisorias, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones”.
5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima segunda establece que:

– “A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento”.

– “Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores”.

Segundo. Que en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incursión/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/ comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarrearía las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Quinto. También confirmo que trataré como confidenciales todos los asuntos que se me confíen. No revelaré ninguna información confidencial que me sea comunicada o que haya descubierto. No haré uso improcedente de la información que se me proporcione. Concretamente, acepto tratar en confianza y con discreción cualquier información o documentos que me sean revelados o que yo descubra o prepare en el transcurso o como resultado de la evaluación, y acepto que solo serán utilizados con los fines de dicha evaluación y que no serán revelados a ninguna tercera parte. También acepto que no retendré copias de ninguna información escrita que se me proporcione.

Fecha y firma, nombre completo y apellidos)

**ANEXO IV B****MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS**

(Orden HFP/55/2023, de 24 de enero)

Expediente:

Contrato/subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en la aplicación de la disposición adicional centésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

**ANEXO V**  
**BANDERAS ROJAS**

**1 Riesgos en materia de subvenciones.**

Riesgos	Banderas rojas
Limitación de la concurrencia.	Inadecuado empleo de procedimientos de concesión directa de subvenciones.
	Insuficiente difusión de las bases reguladoras/ convocatoria.
	Inadecuada definición de requisitos para acceder a las ayudas.
	No respeto a los plazos establecidos en bases reguladoras/convocatorias.
	Inadecuada definición de criterios de prioridad.
Trato discriminatorio a solicitantes.	Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de Beneficiarios.
Conflictos de interés en el comité de evaluación.	Influencia deliberada en la evaluación y selección de beneficiarios
Incumplimiento del régimen de ayudas de estado.	Incumplimiento del régimen de autorización previa, cuando proceda, o de los requisitos para acogerse a los regímenes de exención o mínimos.
Desviación del objeto de la Subvención.	Empleo de la subvención para fines distintos de los previstos
Coste elegible.	Incumplimiento de la prohibición de doble financiación a nivel UE.
	Sobrefinanciación del proyecto o actividad subvencionada.
	Costes subvencionados por encima de precio de mercado (inadecuado empleo de la solicitud de 3 ofertas cuando es obligatorio).
	Subcontratación a entidades vinculadas.
Falsedad documental.	Presentación de documentación falsificada por el beneficiario.
Incumplimiento de la normativa nacional o europea en materia de Publicidad.	Incumplimiento de los deberes en materia de publicidad comunitaria.
Pérdida de pista de auditoría.	Incorrección de la documentación incluida en el expediente.

**2 Riesgos en materia de contratos.**

Riesgos	Banderas rojas
Manipulación del procedimiento que limita la concurrencia.	<p>Prescripciones técnicas en favor de un licitador.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador.</li> <li>•Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.</li> <li>•Fusión injustificada de prestaciones.</li> <li>•El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.</li> </ul>

Riesgos	Banderas rojas
Manipulación del procedimiento que limita la concurrencia.	<p>Presentación de una única oferta</p> <p>Fraccionamiento del objeto del contrato para eludir las obligaciones de publicidad.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia.</li><li>• Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;</li><li>• Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.</li></ul>
	<p>Inadecuada definición de criterios de adjudicación, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Inadecuada fórmula del precio: no confiere más puntos a las mejores ofertas; confiere alto porcentaje de puntuación a ofertas que no presentan baja económica, etc.</li></ul>
	<p>Exigencia de requisitos de solvencia desproporcionados en función del objeto del contrato.</p>
	<p>Incumplimiento de plazos establecidos en función del procedimiento.</p>
Prácticas colusorias.	<p>Presentación de ofertas por empresas vinculadas.</p> <p>Presentación de ofertas coordinadas (acuerdo de precios entre licitadores, etc.).</p> <p>Posibles acuerdos entre licitadores sobre reparto de mercado. Destacando:</p> <p>Patrones de ofertas inusuales; entre ellas. las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja. Se oferta exactamente al presupuesto del contrato. los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.). En contratos con división por lotes: poca concurrencia en cada lote a cargo de diferentes empresas que no compiten entre sí. Ofertas inaceptables de diversos licitadores (por encima del presupuesto base de licitación, etc).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El contratista incluye subcontratistas en su oferta que compiten por el contrato principal.</li><li>• Ciertas compañías siempre pugnan unas contra otras, otras nunca lo hacen.</li><li>• Presentación de UTE cuando no es necesaria para acreditar solvencia.</li><li>• Se ha declarado una licitación colusoria en los mismos sectores.</li><li>• Ofertas de cobertura: ofertas perdedoras presentadas por uno o varios operadores que forman parte del acuerdo colusorio con el objetivo de, aparentando condiciones de competencia efectiva, condicionar la adjudicación para que sea un operador previamente</li></ul>

Riesgos	Banderas rojas
Prácticas colusorias.	<p>elegido el que presente la oferta más competitiva y, por lo tanto, sea el adjudicatario (Ofertas económicas más elevadas que las del ganador designado, de tal manera que la oferta más:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Similitudes en la documentación de las ofertas presentadas permite determinar que las ofertas fueron preparadas conjuntamente o por una misma persona (presencia de errores idénticos de ortografía o en determinados cálculos o la coincidencia en formatos, fuentes, metodologías de cálculo, terminología, etc. Asimismo, también resulta evidente la coordinación entre licitadores si los documentos presentados por un licitador hacen referencia por error a datos de otros licitadores (por ejemplo, e-mail, número de teléfono, CIF ...), si las propuestas son presentadas en tiempos consecutivos antes del cierre de la licitación o si una misma persona hace entrega de las propuestas de varios licitadores.</li><li>➤ Irregularidades en el precio: diferencias abultadas o demasiado insignificantes entre la oferta adjudicada y las otras ofertas; ofertas idénticas o muy cercanas al importe de licitación; existencia de precios idénticos o muy similares durante largos períodos de tiempo; aumentos de precios sin justificación; reducciones significativas de los precios cuando se presenta un oferente nuevo o que participa con poca frecuencia; proveedores locales ofrecen precios más altos en las licitaciones locales que en las foráneas.</li><li>• Ofertas inaceptables por incompletas o con aspectos que no se ajustan a la licitación de manera que el ganador designado puede preparar su oferta anticipando que los operadores que forman parte del acuerdo colusorio serán excluidos de la licitación.</li><li>➤ Existencia de ofertas incoherentes de un mismo licitador, por ejemplo, presentando ofertas económicas o técnicas dispares en diferentes lotes o licitaciones para la prestación de bienes o servicios similares.</li><li>➤ Existencia de licitadores con ofertas siempre ganadoras, especialmente si siguen un patrón geográfico. Y, de forma similar, la existencia de licitadores que siempre presentan oferta pero nunca resultan adjudicatarios.</li><li>• Supresión de ofertas: Los miembros participantes del acuerdo colusorio pactan anticipadamente reducir el número de ofertas a presentar en la licitación acordando:<ul style="list-style-type: none"><li>➤ No presentarse a una licitación en la que tradicionalmente sí hubieran participado.</li><li>➤ Retirar una oferta (seguramente la ganadora) a fin de que la adjudicación sea a quien resulta según el acuerdo de colusión.</li></ul></li></ul>
Coste elegible.	Incumplimiento de la prohibición de doble financiación a nivel UE.
Conflicto de interés.	Existencia de conflicto de interés del personal con funciones decisorias en el procedimiento de adjudicación. <ul style="list-style-type: none"><li>• Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular.</li></ul>

Riesgos	Banderas rojas
Conflicto de interés.	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.</li> <li>•El empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.</li> <li>•El empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.</li> <li>•El empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado.</li> <li>•Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.</li> <li>•Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación.</li> </ul>
Manipulación del procedimiento en fase de adjudicación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicación de los criterios de adjudicación de forma no fiel a su definición en el pliego.</li> <li>Aceptación de baja temeraria sin justificación por el licitador.</li> <li>Ausencia de actuación de mesa de contratación cuando sea preceptiva.</li> <li>Indicios de cambios de oferta después de su recepción.</li> <li>Ofertas/Licitadores excluidos por razones no objetivas o inadecuadamente motivados.</li> <li>Indicios de cambios de ofertas por razones dudosas.</li> <li>Reclamaciones/Quejas de otros licitadores.</li> </ul>
Irregularidades en la formalización del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración de los términos del contrato en fase de formalización.</li> <li>Formalización del contrato no respetando el plazo establecido para ello (en caso de contratos sujetos a recurso especial).</li> </ul>
Irregularidades en fase de ejecución.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prestación del contrato en términos inferiores a lo estipulado.</li> <li>Alteración de la prestación ejecutada sin emplear procedimiento.</li> <li>Modificación del contrato fuera de los caos legalmente previstos.</li> </ul>
Falsedad documental.	Presentación de documentación falsa en el procedimiento de contratación.
Incumplimiento de normativa de publicidad de la financiación europea.	Incumplimiento de la obligación de publicitar la financiación europea.
Pérdida de pista de auditoría.	Pérdida de pista de auditoría.

### 3 Riesgos en materia de convenios.

Riesgos	Banderas rojas
	El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos.

Riesgos	Banderas rojas
El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica.	Celebración de convenios con entidades privadas. El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia.
Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio.	Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios.
Conflictos de interés en el comité de evaluación.	Falta de competencia legal. Las aportaciones financieras no son adecuadas. Falta de trámites preceptivos. Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios.
Conflictos de interés.	Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio. Convenios recurrentes.
Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado.	Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros.
Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros.	Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros.
Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad.	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

## ANEXO VI

## MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DERECONVERCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

Don/Doña ..... , con DNI , como Consejero  
Delegado/Gerente/a/ de la entidad ,

con NIF ..... , y domicilio fiscal en ,

beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX .

declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

El nombre del perceptor final de los fondos.

el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.

los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE)2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26).

una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión.

Apartado 3: Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento.

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En .....a ..... de ..... de 2023

## ANEXO VII

## MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

Don/Doña ..... , con DNI ,  
como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/a/ de la entidad  
..... , con NIF ,  
y domicilio fiscal en .....  
en la condición de órgano responsable/órgano gestor/beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre endoble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En ..... a.... de ..... de 2023

Fdo. ....

Cargo: .....

**ANEXO VIII****INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

- Fecha de la primera reunión de la Comisión Antifraude. Número de reuniones de la Comisión Antifraude en el ejercicio.
- Análisis de riesgos y confección de las correspondientes matrices de riesgo en las diferentes áreas de concesión de subvenciones y ayudas, contratación administrativa y convenios.
- Número y tipos de cursos de formación programados e impartidos y número de participantes en los cursos de formación.
- Número y tipos de campañas o de acciones informativas en materia de fraude y corrupción.
- Implantación de canal de denuncias conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Seguimiento de las comunicaciones recibidas por el canal de denuncias de la Universidad.
- Fecha y documento del informe de seguimiento del Plan de medidas Antifraude de la Comisión Antifraude.